



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, Y ALBERGUE TRANSITORIO, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N°105 (V. y U.) DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A DOÑA [REDACTED], DE LA COMUNA DE [REDACTED], PROVINCIA DE [REDACTED], REGIÓN DE LOS LAGOS.

PUERTO MONTT, 25 NOV. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2047

**VISTOS:**

1. El D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Circular N° 1 de fecha 17.01.2024, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Habitacional correspondiente al año 2024;
3. La Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N°673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N°593 (V. y U.) de 2011, modificada por Resolución Exenta N°011523 (V. y U.) de fecha 23.09.2017, N°1283 (V. y U.) de fecha 05.06.2019, y N°429 (V. y U.) de fecha 05.07.2019;
4. La Circular N°10 V. y U. del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
5. Lo solicitado por la Directora del SERVIU de la Región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 1071 de fecha 08.10.2024, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos que considere otorgar la Asignación Directa del Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011 y Albergue Transitorio;
6. El Informe Jurídico de fecha 13.06.2024 del SERVIU región de Los Lagos, Departamento Provincial de Chiloé.
7. El Informe socio habitacional de fecha 30.05.2024 del SERVIU región de Los Lagos, Departamento Provincial de Chiloé.
8. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
9. La facultad que me confiere el D.S. N°397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales, y el Decreto Exento RA N° 272/25/2024, de fecha 16.05.2024, que establece orden de subrogación, para desempeñar funciones de SEREMI(S) MINVU en la región de Los Lagos.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1071 de fecha 08.10.2024 la Directora del SERVIU región de Los Lagos, solicita a este Secretario Regional Ministerial el otorgamiento de una asignación directa de subsidio regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en la modalidad Adquisición de Vivienda Construida, y albergue transitorio;

2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, el Informe Jurídico del de fecha 13.06.2024 e Informe socio habitacional de 30.05.2024, ambos del SERVIU región de Los Lagos, Departamento Provincial de Chiloé ; el Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU; Credencial de Discapacidad del Servicio de Registro Civil e Identificación; Informe Médico del Hospital de Castro, entre otros, se pudo constatar lo siguiente:
  - 2.1. Que, la requirente conforma grupo familiar compuesto por su pareja e [REDACTED] de edad.
  - 2.2. Que, habitan una vivienda arrendada, la cual se encuentra en la comuna de Ancud, encontrándose en buen estado de conservación y con servicios básicos disponibles.
  - 2.3. La requirente cuenta con cuenta de ahorro para la vivienda, sin embargo, no dispone de los recursos necesarios que le permitan ahorrar los montos suficientes para postular a los programas de vivienda del MINVU.
  - 2.4. Que, el menor del grupo familiar, padece diversas patologías complejas de alto riesgo desde su nacimiento en el año 2020, encontrándose actualmente a la espera de trasplante, tal como consta en informe social y médicos que se tuvieron a la vista.
  - 2.5. Que, por lo anterior las condiciones de habitabilidad e implementación de la vivienda que arrienda actualmente, no cumple con las características para recibir al menor una vez sometido a la intervención quirúrgica.
  - 2.6. Que, por su parte, la requirente presenta un grado de discapacidad psíquica o mental del 50%.
  - 2.7. Que, los ingresos de la solicitante provienen de la pareja de la requirente, los que cotejados con los egresos del grupo familiar, no alcanzan para cubrir las necesidades básicas.
  - 2.8. Que, el Informe Socio Habitacional de la trabajadora social del SERVIU región de Los Lagos, señala como causales de Emergencia Habitacional la deficiente condición sanitaria ([REDACTED] or) y el Riesgo ([REDACTED]) concluyendo, en lo pertinente: "(...)Considerando lo expuesto anteriormente, la profesional que suscribe, considera necesario otorgar una Asignación Directa para el DS N° 49, modalidad de AVC a la Sra. [REDACTED], por encontrarse en una urgente necesidad habitacional. (...) Además, se solicita contar con albergue transitorio en forma paralela, considerando la compleja situación ([REDACTED]), donde requiere contar con una vivienda adecuada, que reúna las condiciones especiales al problema de salud del niño, mientras encuentre una vivienda para comprar y pueda aplicar su Subsidio del Programa D.S N°49. Frente a lo anterior, se solicita el Subsidio de Albergue Transitorio por un plazo de 12 meses de cobertura incluido el mes de garantía de la vivienda y un monto de arriendo de 13 U.F mensual, considerando la deficiente situación económica de la familia y la nula capacidad de ahorro adicional para dar solución a su problema habitacional actual. Se solicita a la vez considerar las siguientes exenciones vinculadas al DS N° 49: Artículo 3 letra c) de contar con el ahorro mínimo exigido."
  - 2.9. En consecuencia, y en relación a los antecedentes que presenta el caso, se encuentra en el 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad, marcados por la carencia e inestabilidad.
  - 2.10. Que el Informe Jurídico de fecha 13.06.2024 del SERVIU región de Los Lagos, Departamento Provincial de Chiloé, concluye: "(...) se estima que resulta procedente, y asimismo, se reúnen los requisitos como para otorgar Asignación Directa de subsidio D.S N°49 (V. y U.) del 2011, para dar solución al programa habitacional que afecta a la solicitante. Solicitando eximentes, Art. N° 3 Letra c) y h); Art. 4 Letra a); (...) Además, se solicita otorgar albergue transitorio contemplado en el artículo 17 inciso quinto, frase final, del D.S. N °49, en forma paralela; lo anterior en relación con lo establecido en la letra b) de dicho artículo 17, teniendo en consideración la compleja situación de salud salud del hijo solicitante, para lo cual se requiere disponer de una vivienda adecuada, que reúna las condiciones especiales para poder atender el problema de salud del menor, mientras encuentre una vivienda para comprar y pueda aplicar su Subsidio del Programa D.S. N° 49".
3. En síntesis, y opinión de los profesionales que emiten los informes, la requirente se encuentra en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en éstos. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se indica el Informe Socio - Habitacional adjunto, anteriormente citado, y los demás informes acompañados, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa

- individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, del Programa D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, con albergue transitorio;
4. Que el Informe Jurídico contempla la eximición de lo dispuesto en el artículo 3 letra c), es decir ahorro mínimo.
  5. Que, se tuvo a la vista la autorización de disponibilidad presupuestaria extendida por la analista del Departamento de Planes y Programas, Ingrid Raddatz Rocha, mediante correo electrónico de fecha 24.10.2024, por el monto que se dispone en el resuelvo 1. de la presente resolución exenta;
  6. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias;
  7. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo N° 27 del D.S 49 (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011;
  8. Que, a mayor abundamiento, la referida Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de 2017, y sus respectivas modificatorias, establecen en su numeral 4 letra b) que se faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo: "(...) *Para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del DS N° 49, ya citado, por un monto total de **hasta 156 Unidades de Fomento**, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 13 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos de disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar tanto su traslado como su albergue transitorio, hasta por el período máximo de un año (...)*";
  9. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

## **RESOLUCIÓN:**

1. **DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL – ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, Y ALBERGUE TRANSITORIO, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N°105 (V. y U.) DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A DOÑA [REDACTED] DE LA COMUNA DE ANCUD, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGION DE LOS LAGOS,** a beneficiaria identificada a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	COMUN A	MONTO DE SUBSIDIO (UF)	MONTO DE ALBERGUE TRANSITORIO (UF)	ASISTENCIA TÉCNICA (UF)	CBR (UF)	GASTOS OPERACIONALES (UF)	MONTO TOTAL (UF)
[REDACTED]	[REDACTED]	ANCUD	Asignación Directa DS. N° 49/2011 (AVC= 692 UF)	12 meses x 13 UF = 156 UF	24,0	2,0	7,0	881,0

2. El monto de subsidio base, corresponderá al establecido en el Artículo 34° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución, y por tanto, tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 280 Unidades de fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el Subsidio Base será de 330 Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, al subsidio base resultante, podrán adicionarse según corresponda, los subsidios complementarios a que alude el artículo 35° de D.S. N°49 (V. y U.) 2011, y de sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

3. **EXÍMESE** a la beneficiaria indicada en el cuadro contenido en el resuelvo de lo dispuesto en **el artículo 3 letra c) del DS 49/2011.**

4. **ASÍGNASE** a doña [REDACTED], el monto de **24 Unidades de Fomento** para el pago por los Servicios de Asistencia, siempre que se adquiriera una vivienda usada, conforme a la letra g) del numeral 1. del artículo 5° de la Resolución Exenta N°1.875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N°49, (V. y U.), de 2011. Si el subsidio habitacional se aplica en la adscripción a una vivienda que sea parte de un proyecto calificado de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, los montos de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras, podrán ser mayores a los asignados en este Resuelvo, si se cumplen las exigencias que establece la normativa vigente.

5. **ASÍGNESE DIRECTAMENTE UN SUBSIDIO ADICIONAL**, en los términos establecidos en el artículo 27° del DS 49 (V. y U.) de 2011 en concordancia con el numeral 4. Letra b), de la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) del 11 de mayo de 2017, y su respectivas resoluciones modificatorias, por un monto total de **hasta 156 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 13 Unidades de Fomento**, a la persona beneficiada, debiendo SERVIU región de Los Lagos, disponer de estos recursos para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado, como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma.

6. **OTÓRGASE** a doña [REDACTED] un subsidio adicional de hasta **7 Unidades de Fomento** por concepto de Gastos Operacionales. De estos gastos, hasta 5 Unidades de Fomento podrán destinarse a pagos de aranceles notariales y otros derivados de cobros comerciales asociados a la operación de compraventa, los que podrán ser reembolsados contra las boletas y/o facturas que acrediten los gastos realizados, conforme lo dispuesto en la letra j) del numeral 1. del artículo 5° de la Resolución Exenta N°1.875, (V. y U.), de 2015, para la adquisición de vivienda nueva o usada.

7. **ASÍGNASE** a doña [REDACTED], **2 Unidades de Fomento** para el pago de aranceles en el Conservador de Bienes Raíces, según lo establece el artículo 7° de la Resolución Exenta N°1.875, (V. y U.), de 2015.

8. **IMPÚTESE** el monto total del subsidio asignado mediante la presente resolución, ascendente a **881,0 Unidades de Fomento**, a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda de la región de Los Lagos del año 2024.

9. En caso de proceder la sustitución de la beneficiaria individualizada en numeral 1 del Resuelvo de la presente Resolución, el Directora del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo N°58 del D.S N° 49 (V. y U.) de 2011.

10. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión.

11. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en lo que procediere.

12. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales del resuelto que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.

13. Atendido a lo señalado en el numeral 10., de la Resolución Exenta N°6042 de 2017, **INFÓRMESE** a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del otorgamiento de la presente asignación directa, en un plazo que no podrá exceder de 10 días, corridos desde su dictación.

## **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE**

**MACARENA VALENZUELA SEPULVEDA**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE LA REGIÓN**  
**DE LOS LAGOS (S)**

PVP/MGG

### DISTRIBUCIÓN:

- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL MINVU.
- DIRECTORA REGIONAL SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS.
- DPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS.
- DPTO. PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS.
- ARCHIVO SECCIÓN JURÍDICA SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS.
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS.